

## RESOLUCIÓN DE DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN POR VENCIMIENTO DE PLAZO PARA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES.

San Salvador 25 de mayo de 2017

Habiendo recibido por parte de este Oficial de Información la solicitud presentada por usted de forma presencial en fecha **viernes 05 de mayo de 2017**, examinada que está fue en base a Ley de Acceso a la Información Pública y su Reglamento, se determinó que la misma no cumplía en su totalidad con lo estipulado en el artículo 66 inc. 5 de la Ley, y 54 lit. c) de su reglamento, en virtud de que los detalles proporcionados en la solicitud de información son muy generalizados.

La observación antes mencionada se hizo de su conocimiento para la debida subsanación con el objetivo de seguir el trámite de la solicitud, con base al artículo 66 de la LEY que establece: *que por una vez y dentro de los tres días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud, se podrá requerir a los solicitantes que corrijan los datos*, esto se realizó mediante resolución de fecha miércoles 17 de mayo de 2017, notificada al correo electrónico señalado para tal efecto, adicionalmente se ha intentado comunicarse telefónicamente al número plasmado en su solicitud pero éste remitía al buzón de voz.

Es importante dejar claro que la negativa de entrega de información se debe a que el requerimiento es de carácter genérico, referidos a un elevado número de Documentos, Expedientes, actos administrativos y antecedentes, se atenderá a lo dispuesto en el inciso quinto del Art. 66 de la Ley, donde se establece la **capacidad** del Oficial de Información de observar la solicitud, estableciendo un plazo de cinco días para la subsanación de la observación, de no ser así estará facultado para denegar la solicitud, teniendo el solicitante que presentar una nueva.

Sin embargo, habiendo transcurrido el plazo de cinco días desde la notificación de la observación, sin que se haya presentado la subsanación de las observaciones, ya sea vía electrónica o personalmente en las Oficinas de la OIR de CEL, tal y como lo señala la LEY, esta solicitud se deberá tener por no subsanada la prevención realizada y por tanto debe ser declarada DENEGADA por no reunir los requisitos de LEY.

Por tanto, a la falta de respuesta por parte de la solicitante en subsanar lo solicitado por esta Oficina de Información y Respuesta de conformidad a la Ley y por los motivos plasmados a lo largo de este instrumento, el suscrito Oficial **RESUELVE:**

**DECLARAR DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 66 INCISO 6 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA, NO SUBSANADA LA OBSERVACION REALIZADA A LA REQUERENTE DE INFORMACION EN EL PLAZO DE 5 DIAS DESDE SU NOTIFICACION, Y POR TANTO ES DENEGADA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PRESENTADA POR YANCY EUNICE AYALA GONZÁLEZ, POR NO CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE ESTIPULA EL ARTÍCULO 66 DE LA LEY Y 54 Lit. C) DE SU REGLAMENTO.**

Quedando expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el artículo 82 de la Ley.

Notifíquese.

**Oficina de información y respuesta.**